

Artículo 173.

Para ser Juez de primera instancia, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser mayor de veintiocho años;
- III.** Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de tres años;
- IV.** Haber prestado, por lo menos un año, sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;
- V.** Aprobar las evaluaciones que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables, y
- VI.** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará impedido para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.